



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima,

04 JUL. 2022

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO

OFICIO N° 835 -2022-EF/10.01

Señora

SILVIA MARIA MONTEZA FACHO

Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N - Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 714/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 601-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 603-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio N° 1085-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
d) Oficio N° 1387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 714/2021-CR, Ley que establece una tasa especial del IGV en las actividades de hoteles, restaurantes y alojamientos turísticos, denominado "8% del IGV para rescatar el empleo"

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0085-2022-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 0085 -2022-EF/61.01



Para : Señor
ALEX CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 714/2021-CR, Ley que establece una tasa especial del IGV en las actividades de hoteles, restaurantes y alojamientos turísticos, denominado “8% del IGV para rescatar el empleo”

Referencia : a) Oficio N° 601-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR 168650-2021)
b) Oficio N° 1085-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio N° 1387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
d) Oficio Múltiple N° D001910-2021-PCM-SC

Fecha : Lima, 28 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto y a los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), reiterado con los documentos de la referencia b) y c) la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este ministerio emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 714/2021-CR, Ley que establece una tasa especial del IGV en las actividades de hoteles, restaurantes y alojamientos turísticos, denominado “8% del IGV para rescatar el empleo”.
- 1.2 Con el documento de la referencia d), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a este Sector se emita opinión en relación con el Proyecto.
- 1.3 Con fecha 08 de junio de 2022 se realizó la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en la que, entre otras propuestas, se aprobó el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 714/2021-CR, Ley que establece una tasa especial del IGV en las actividades de hoteles, restaurantes y alojamientos turísticos, denominado “8% del IGV para rescatar el empleo” y N° 2148/2021-CR, Ley que promueve la reactivación económica a través del impulso del sector servicios para las micro y pequeñas empresas, aprobándose un texto sustitutorio que recoge los



Firmado Digitalmente por
GONZALEZ SOTO Irene
Katherine FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/06/2022
23:47:28 COT
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

alcances de ambos proyectos de ley (en adelante, el Proyecto).

II. ANÁLISIS

A. De la propuesta legislativa

2.1 De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto, este tiene por objeto “establecer una tasa especial y temporal del Impuesto General a las Ventas (IGV), denominado “8% del IGV para Rescatar el Empleo”, para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades.

2.2 A tal efecto se dispone lo siguiente:

- i. **Ámbito de aplicación (Artículo 2):** La propuesta será aplicable a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de la actividad empresarial, que tengan como actividad principal: restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos. La actividad principal comprende a los sujetos, cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios de las actividades antes mencionadas representen el 80% o más de sus ingresos totales. Los sujetos comprendidos son aquellos que se encuentran afectos al IGV y en cualquiera de los siguientes regímenes tributarios: Régimen Especial del Impuesto a la Renta, Régimen MYPE Tributario, Régimen General u otro régimen tributario afecto al IGV. Se establece que la medida tiene alcance a las micro y pequeñas empresas (MYPE) de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- ii. **Tasa del IGV (Artículo 3):** Se establece que las ventas de bienes y servicios que realicen lo sujetos comprendidos en la propuesta estarán gravadas, excepcionalmente, con una tasa del 8% del IGV.
- iii. **Compensación y devolución (Artículo 4):** Se autoriza a los sujetos beneficiarios a usar el saldo del crédito fiscal del IGV acumulado y no utilizado durante 3 periodos consecutivos, para ser compensado automáticamente contra la deuda exigible que tuviera por todo concepto tributario, siempre que este sea administrado por la SUNAT y constituya ingresos del Tesoro Público. Asimismo, se establece que, si luego de la compensación existiera un saldo de crédito fiscal, el sujeto podrá solicitar la devolución del IGV ante la SUNAT, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley del Impuesto General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y las normas reglamentarias vigentes.
- iv. Vigencia (Artículo 5): Se establece que la tasa del 8% del IGV estará vigente desde el primer día del mes siguiente de publicada la ley hasta el 31 de diciembre del 2023.
 - v. Reglamentación (Artículo 6): Se encarga al Poder Ejecutivo a que en un plazo de sesenta (60) días emita las normas reglamentarias de la ley.

B. Consideraciones generales sobre conceder beneficios o incentivos tributarios

- 2.3 En relación al uso de medidas tributarias especiales, tales como tasas reducidas de impuestos, exoneraciones, incentivos y otros beneficios tributarios, si bien constituyen instrumentos de la política económica de un país destinados a promover los sectores de menores recursos, compensar las diferencias de una zona a través de medidas que permitan atraer inversión, así como cubrir las necesidades de desarrollo de determinadas actividades, estos mecanismos no deben ser utilizados indiscriminadamente, de modo tal que vuelva inoperante el Sistema Tributario con situaciones de inequidad y arbitrariedad, ya que suelen crear distorsiones y afectar el principio de igualdad y solidaridad dentro de un país; además, de ser muy costosos de administrar por la Administración Tributaria.
- 2.4 Desde el punto de vista fiscal, el otorgamiento de beneficios tributarios acarrea consigo disminuciones en la recaudación global, trayendo de esa manera desajustes para la planificación del gasto nacional en favor de la población. Asimismo, los beneficios tributarios son regresivos, ya que benefician a aquellos contribuyentes que les corresponde pagar más impuestos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha concluido que, en aras de la justicia social, la política fiscal debe ser más intensiva en el gasto que a través de los impuestos; ya que si los contribuyentes de mayores ingresos quedan exentos se estará favoreciendo a quienes no necesitan beneficios tributarios¹.
- 2.5 Los beneficios e incentivos tributarios no aseguran el flujo de inversiones esperado. Para el otorgamiento de beneficios tributarios se debe demostrar su eficacia y eficiencia, tanto en su concepción, como en su permanencia; constituyendo, la racionalización de beneficios tributarios una política del Estado y, como tal está dentro de los lineamientos del Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025². Dicha racionalización implica evitar la creación de nuevos beneficios tributarios y evaluar la eliminación o sustitución de los ya existentes.

¹ Declaraciones de Ángel Gurría, Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

² Aprobado en Sesión del Consejo de Ministros del 25.08.2021.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

C. De las medidas excepcionales y temporales respecto relacionadas con el IGV

• **Reducción de la tasa del IGV**

- 2.6 El Proyecto establece como una medida excepcional y temporal reducir a 8% la tasa del IGV, a favor de los sujetos que realicen las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos que se encuentren afectos al IGV.
- 2.7 Asimismo, el alcance de la propuesta comprende a los sujetos afectos al IGV que se encuentren en: Régimen Especial de Impuesto a la Renta RER), Régimen MYPE Tributario (RMT), Régimen General (RG) u otro régimen tributario afecto al IGV; y, se traten de micro y pequeñas empresas.
- 2.8 Al respecto, cabe señalar que el IGV se estructura bajo el método de sustracción sobre base financiera y de tipo impuesto contra impuesto; es decir que, al determinar el impuesto a pagar en un cierto periodo se permite deducir el impuesto correspondiente a las adquisiciones efectuadas en el mismo periodo, destinadas a operaciones gravadas, ello a fin de que la carga impositiva sea asumida por el último eslabón de la cadena que es el consumidor final, quien en última instancia es el que asume la carga económica del impuesto .
- 2.9 Reducir el monto de la tasa del IGV es una medida no acorde con el diseño técnico de este impuesto, el cual al estar estructurado bajo la técnica del valor agregado busca gravar precisamente el valor agregado que se genera en cada etapa de la cadena de producción, distribución y comercialización del bien o servicio que se trate hasta llegar al consumidor final, que es el incido económico del impuesto.
- 2.10 En ese sentido, una tasa reducida en una parte de la cadena distorsionaría el carácter general del IGV afectando su neutralidad, pudiendo generar en cabeza del beneficiario una acumulación de crédito fiscal (IGV correspondiente a las compras) que se vería obligado a arrastrar hasta que pueda ser deducido del IGV de las ventas, o hasta que pueda ser compensado contra la deuda tributaria exigible que tenga el beneficiario, tal como se propone en otro punto del Proyecto.
- 2.11 Por otro lado, la definición de MYPE del Decreto Supremo N° 013-2013-TR, no responde a fines tributarios. Este grupo comprende empresas con ingresos anuales hasta 1 700 UIT, lo cual ocasiona que el 99% de las empresas del país sean consideradas micro o pequeñas empresas. Según evaluación del Fondo Monetario Internacional (FMI)³, los tamaños de las MYPE en el Perú estarían

³ FMI (2022): Informe técnico—régimen tributario para contribuyentes menores y zonas económicas especiales <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/CR/2022/Spanish/1PERSA2022001.ashx>





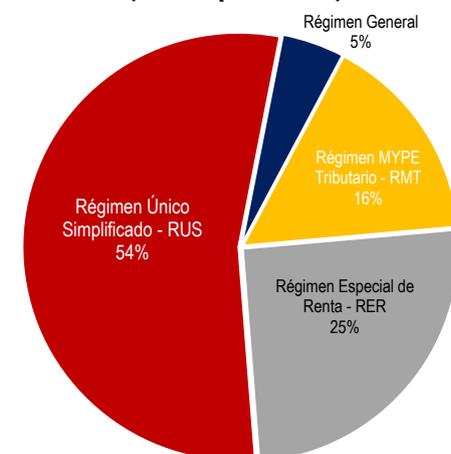
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

sobredimensionados, lo cual impide una adecuada focalización de las medidas tributarias al referido segmento de empresas.

- 2.12 De acuerdo con el FMI⁴, para fines tributarios es importante definir los umbrales para las micro y pequeñas empresas que sean consistentes con la capacidad de cumplimiento del contribuyente. Dicho umbral además debe generar un acceso fácil a la formalidad considerando que el Perú tiene un alto porcentaje de informalidad, muy por encima del resto de América del Sur.
- 2.13 La propuesta fomentaría el “enanismo fiscal”, ya que incentivaría a las empresas más grandes a reestructurar sus ingresos para acogerse al beneficio. Las empresas que más se beneficiarían son las de mayor tamaño ya que son las que más reducirían su pago de impuestos. Este es un problema que ya presenta el sistema tributario vigente y que se agravaría, según el FMI⁵ la multiplicidad de regímenes existentes genera amplias posibilidades para el arbitraje, la subdivisión artificial de negocios y la evasión de impuestos.
- 2.14 El proyecto no ha considerado que la mayoría de empresas de las actividades de restaurantes y hoteles no son contribuyentes del IGV. Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el 2021 en la actividad restaurantes y hoteles existían 114 mil contribuyentes, pero más del 50% de los contribuyentes están en el régimen RUS y no son afectos del IGV ya que solo pagan un monotributo mensual.

Contribuyentes del sector hotel y restaurantes, según régimen tributario, 2021
(Participación %)



Fuente: SUNAT

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.15 Asimismo, una medida como la propuesta podría alentar la informalidad del sector y también de otros sectores, debido a que, al estar afectos a una menor tasa del IGV, se reducirían los incentivos de restaurantes y afines para realizar sus compras con comprobantes de pago a sus proveedores, de esta manera otros sectores –como sería el caso de los proveedores- también reducirían sus pagos del IGV.
- 2.16 En ese sentido, el INEI (2021)⁶ señala que en el 2020 la actividad con el Valor Agregado Bruto más bajo (Restaurantes y Alojamiento) tiene una alta incidencia de informalidad, casi la mitad (47%) de su valor proviene del sector informal, porque son unidades productivas que no se encuentran registradas en la administración tributaria (SUNAT). La informalidad laboral es también muy alta, según la OIT⁷, en el 2019 un 64% de los trabajadores eran informales.
- 2.17 Si bien el sector servicios es uno de los sectores con mayor informalidad laboral como se señala en el Dictamen, no se advierte en el contenido del mismo un sustento ni evidencia cuantitativa que justifique la vinculación de una medida como la reducción de la tasa del IGV y una mayor generación de empleo; así como tampoco los indicadores, factores y/o aspectos que se han tomado en cuenta para lograr dicho impacto.
- 2.18 La propuesta no está considerando que la mayoría de restaurantes en el país no están destinados a los turistas, sino que brindan servicios a la población local. Los restaurantes se encuentran funcionando actualmente sin ninguna restricción de aforo y han experimentado un importante incremento de su facturación a niveles similares a los anteriores a la pandemia. El 76% de los potenciales beneficiarios son restaurantes.

⁶ INEI (2021). Producción y empleo informal en el Perú 2007-2020.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1828/libro.pdf

⁷ OIT(2021). Hacia una recuperación sostenible del empleo en el turismo en América Latina y el Caribe.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_809290.pdf

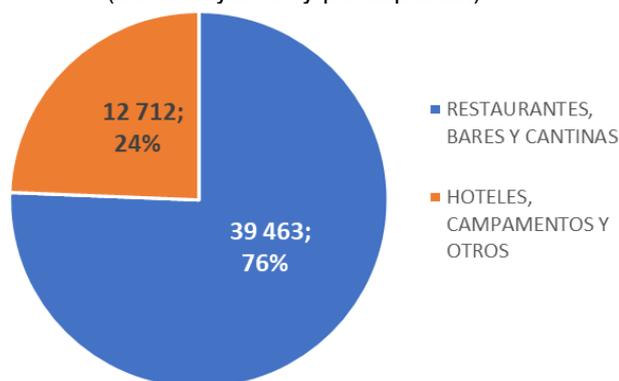




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

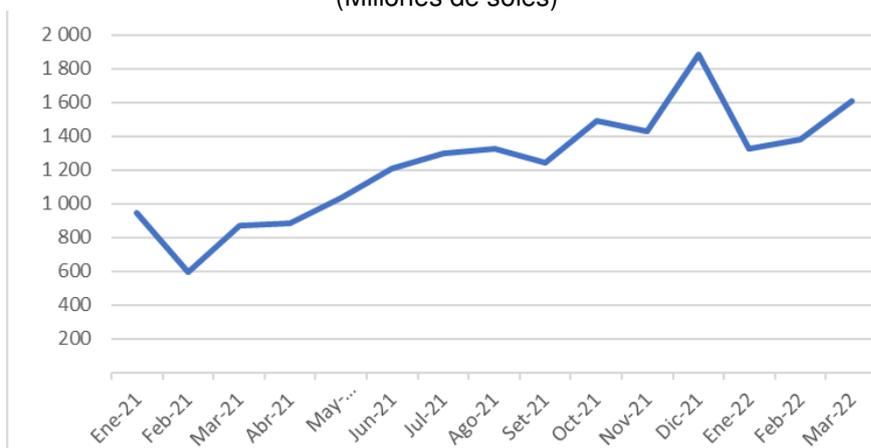
Potenciales beneficiarios del proyecto de ley
(Contribuyentes y participación)



Nota: Se ha considerado como beneficiarios a los contribuyentes gravados con IGV en el año 2021
Fuente: SUNAT

2.19 El sector restaurantes ha experimentado un significativo incremento en su actividad económica desde el año pasado, lo cual ha estado asociado a la eliminación de sus restricciones de operación asociadas a la COVID 19. Debe señalarse que en el primer trimestre el 2022, el monto de ventas con comprobante de pago electrónico fue 79% superior al registrado en el mismo periodo el año anterior.

Restaurantes: Monto de ventas con comprobantes de pago electrónico, periodo enero 2021-marzo 2022
(Millones de soles)



Fuente: SUNAT





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.20 Asimismo, según la SUNAT el monto de la emisión de comprobantes de pago electrónicos del sector de restaurantes y hoteles creció en 160% en el mes de febrero del 2022 respecto al mismo mes del 2021, de la misma manera se observa un crecimiento (76%) en la cantidad de contribuyentes emisores de CPE, lo cual evidencia una recuperación del sector turismo en específico los hoteles y restaurantes.

Emisores y monto de comprobantes de pago electrónico del sector de hoteles y restaurantes, 2021 a febrero 2022
(Contribuyentes y millones de soles)



Nota: Se considera los CIU 5510 y 5520 de hoteles, campamentos y otros; y restaurantes, bares y cantinas respectivamente. La emisión CPE Incluye IGV.
Fuente: SUNAT

- 2.21 Contrariamente al objetivo propuesto, una reducción en la tasa del IGV no asegura que dicha reducción sea trasladada al precio final de los bienes y servicios, por ende, no se puede aseverar que disminuirán los precios, o que aumentará la demanda. Por el contrario, complejiza el sistema tributario y el cumplimiento tributario a los buenos contribuyentes, principalmente a los de menor tamaño.
- 2.22 El sistema tributario es complejo y presenta cuatro regímenes a los cuales pueden acogerse los contribuyentes de menor tamaño: El Régimen General, el Régimen Mype Tributario, el Régimen Especial de Renta, y el Nuevo RUS. El proyecto normativo en la práctica crearía tres regímenes adicionales, ya que dentro de los tres primeros se estaría creando un sub régimen con reglas diferentes para el pago y declaración del IGV.
- 2.23 El incremento de la complejidad del sistema perjudica particularmente a los contribuyentes más pequeños, quienes tienen que invertir más tiempo en comprender el sistema y contratar a personal contable. Por el contrario, esta complejidad beneficia particularmente a los malos contribuyentes y de mayor





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

tamaño, quienes reciben mayores beneficios del arbitraje de tasas, la división artificial de sus negocios, la facturación falsa, entre otros mecanismos de fraude fiscal.

- 2.24 Se incrementarían los costos de cumplimiento tributario de otros sectores no asociados al sector turismo, ya que tendrían que modificar sus sistemas contables debido a que el crédito fiscal generado por sus compras con factura tendría que estimarse con dos tasas diferenciadas del IGV.
- 2.25 Los costos de administración, fiscalización y control de parte de la SUNAT se incrementarían significativamente, puesto que no solo tendrían que incrementar la supervisión de las empresas de las actividades beneficiadas, sino de todas las empresas que compran a restaurantes y hoteles, así como a todos los proveedores de estas actividades.
- 2.26 Al respecto, cabe indicar que el desarrollo y logro de las políticas sectoriales no debe basarse en consideraciones de índole tributario sino en el fortalecimiento de otros aspectos, tales como estabilidad económica que contribuya a incrementar la demanda de bienes y servicios, mejora del sistema regulatorio, existencia de adecuada infraestructura, calidad, fortalecimiento de servicios, seguridad, garantía de brindar servicios adecuados de salubridad, con técnicas y protocolos que generen confianza en el consumidor, entre otros.
- 2.27 Si bien es cierto que otros países aplicaron en el año 2020 la reducción de tasas de IGV, estas fueron medidas de emergencia, la mayoría en plena cuarentena, y ninguna se encuentra actualmente vigente. Así, por ejemplo, la tasa reducida para restaurantes y/o hotelería para Alemania, Austria, Bélgica solo estuvo vigente hasta el 31 diciembre del 2020; Reino Unido hasta 31 de enero del 2021; el país que más extendió este recorte fue Colombia hasta el 31 de diciembre del 2021.

Ninguno de los países a los que hace referencia la exposición de motivos tiene vigentes recortes de tasas y ninguno otorgó tratamiento especial al crédito fiscal al sector turismo como pretende el proyecto normativo, lo cual encarece significativamente la ineficiente propuesta. En este sentido, la propuesta es extemporánea y no apropiada considerando el contexto internacional e internacional de recuperación económica.

- 2.28 En relación con la experiencia colombiana a la que se alude en la sustentación de la propuesta, vigente hasta el año pasado, cabe señalar que, en el Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios⁸, conformado por la OECD, la

⁸ <https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Ministerio de Hacienda de Colombia han señalado:

“A menudo, los gastos tributarios añadidos para recompensar a algunos individuos y negocios por estas tarifas tributarias altas refuerzan las desigualdades. Por ejemplo, exenciones tributarias regresivas para el impuesto sobre la renta de personas naturales, frecuentemente hacen que los colombianos más ricos paguen menos en impuestos que sus compatriotas más pobres, mientras que la exención temporal recientemente otorgada a la industria del turismo ha intensificado la desigualdad a través de los sectores de la economía. El sistema de impuestos y transferencias no reduce los altos niveles de desigualdad en Colombia, lo que perjudica el crecimiento económico” (página 7).

“El IVA está pensado como un impuesto de base amplia sobre el consumo final de los hogares, pero en Colombia, su deficiente diseño – caracterizado por extensas exclusiones, exenciones y tarifas reducidas – ha conllevado a que el tributo tenga una base estrecha. Por ende, el IVA en Colombia es distorsionante, injusto y genera altos costos de fiscalización y cumplimiento” (pág. 70).

- **Compensación y devolución del crédito fiscal no utilizado**

- 2.29 La propuesta plantea, adicionalmente, que los sujetos beneficiarios puedan usar el saldo del crédito fiscal acumulado y no utilizado en un periodo de tres meses consecutivos para compensarlo con la deuda exigible que tuvieran por todo concepto tributario, siempre que sea administrado por la SUNAT y constituya ingreso del Tesoro Público. Asimismo, si luego de la compensación existiera un saldo de crédito fiscal, se establece que el sujeto podrá solicitar la devolución del IGV ante la SUNAT.
- 2.30 Al respecto, en lo concerniente al crédito fiscal cabe señalar que el diseño del IGV contempla un sistema de deducciones amplias, permitiendo deducir como crédito fiscal el IGV correspondiente a todas las adquisiciones que se realicen en el desarrollo de la actividad gravada. Asimismo, es un sistema de deducciones inmediatas, pues se permite deducir como crédito fiscal el total del IGV que hubiera gravado las adquisiciones en el periodo que se realicen.
- 2.31 En efecto, tal como sostiene el Tribunal Fiscal⁹, el IGV se estructura bajo un sistema de deducciones amplias, por el que se otorga crédito fiscal por todas las adquisiciones que realice el sujeto para el desarrollo de sus actividades, sistema que es diferente al de los sistemas de deducciones físicas en los cuales se permite la deducción de insumos, materias primas y envases que integran el producto que se vende; asimismo, se permite un sistema de deducciones inmediatas pudiendo

⁹ Resolución del Tribunal Fiscal N° 4543-3-2010.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

deducir el total del impuesto que gravó las adquisiciones en la liquidación del periodo que se efectuó la compra.

2.32 En ese sentido, la compensación y posterior devolución del crédito fiscal acumulado y no utilizado conlleva riesgos, sobre todo en una economía con altos niveles de informalidad e incumplimiento tributario como la peruana, pudiendo incentivar que estos niveles se incrementen por las siguientes razones:

- Incrementa el valor y promueve las facturas falsas, pues con el Proyecto no se acumula el crédito fiscal sino que rápidamente se le otorga “liquidez” al utilizarse para el pago de otros tributos y luego se puede intercambiar por dinero vía la devolución.
- Altos niveles de incumplimiento tributario pueden generar altos saldos de créditos fiscales acumulados toda vez que los contribuyentes, por evadir el pago del IGV, omiten ingresos o incrementan indebidamente el crédito fiscal. El segmento de contribuyentes donde mayor incumplimiento tributario existe es en el de menor tamaño de empresas.
- Es un incentivo para la sub declaración de ingresos, pues si no se declaran ingresos gravados con el IGV, se le otorga liquidez inmediata al saldo del crédito fiscal.

2.33 La propuesta conlleva altos costos de control para la administración tributaria, además crea oportunidades para el fraude fiscal y la utilización de planificaciones tributarias agresivas. De aprobarse, se obligaría a la SUNAT a reorientar recursos de la administración tributaria que, en lugar de emplearse para ampliar la base tributaria, los cuales deberían ser empleados para fiscalizar un sistema de compensaciones y devoluciones del IGV que no generará más recursos para el Estado.

D. De la dación de normas legales que contengan beneficios tributarios

2.34 Si bien el otorgamiento de beneficios tributarios tiene un fundamento constitucional, su desarrollo legal ha sido recogido en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario¹⁰ que señala que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo

¹⁰ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

- b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas. No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.
- c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de 3 años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de 3 años.

- d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que la propuesta sea presentada por el Poder Ejecutivo se requiere informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria a la misma norma.
- f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta 3 años, contado a partir del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos 1 año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. La Ley o norma con rango de ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

- h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.
- i) Solo podrán ser beneficiarios de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario, aquellos sujetos que emitan comprobantes de pago electrónicos por la prestación de las actividades económicas que realizan, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

2.35 Conforme a lo expuesto anteriormente, el Proyecto no cumple con los requisitos exigidos por la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. Al respecto, no se ha cuantificado, entre otros, el costo de los beneficios propuestos y cómo se compensará la pérdida de los ingresos fiscales. Tampoco se incluye la evaluación sobre cómo se afectaría al resto de empresas (de los demás sectores), las cuales se desarrollarían en condiciones desiguales.

E. De las medidas otorgadas a favor del sector turismo

2.36 Sin perjuicio de lo expresado arriba, cabe resaltar que a partir de la Declaratoria de Emergencia Nacional dictada con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM¹¹, el Poder Ejecutivo ha emitido una serie de medidas para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo a los del sector turismo, durante el estado de emergencia nacional.

Tales medidas tributarias son similares a las que se han adoptado a nivel mundial a fin de, además, apoyar y dotar de liquidez a los contribuyentes del sector turismo

¹¹ Publicado el 15.03.2020.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

durante el período de confinamiento debido a la pandemia del COVID-19¹². La mayoría de medidas tributarias adoptadas a nivel mundial tuvieron como vencimiento el 31.12.2020¹³, esto debido justamente a que durante el 2021 la mayoría de países han abierto sus fronteras y, por tanto, se está reactivando la actividad turística.

2.37 En el Perú entre las principales medidas tributarias adoptadas se encuentran las siguientes:

N°	Medida	Estado	Fin de vigencia	Dirigido a
1	Prórroga de las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales y prórroga de los plazos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y de fechas máximas de atraso de libros y/o registros contables.	Temporal	22.03.2021	Personas naturales y jurídicas hasta 2300 UIT de ingresos
2	Discrecionalidad para no aplicar sanciones	Temporal	Durante estado de emergencia*	Personas naturales y jurídicas
3	Prórrogas para fraccionamientos vigentes hasta el 15.03.2020	Temporal	29.05.2020	Personas naturales y jurídicas
4	Liberación de fondos del SPOT (detracciones)	Temporal	07.04.2020	Personas naturales y jurídicas
5	Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RERA IGV)	Temporal	31.12.2023 y 31.12.2021	Personas naturales y jurídicas con ingresos hasta 300 y 2300 UIT
6	Suspensión y/o modificación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de abril a julio del 2020	Temporal	31.07.2020	Personas naturales y jurídicas, con disminución de ingresos 30%
7	Régimen especial de depreciación, modificación de plazos	Temporal	31.12.2022	Personas naturales y jurídicas
8	Extensión del plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema A para contribuyentes que registren pérdidas en el año 2020	Temporal	31.12.2020	Personas naturales y jurídicas
9	Disminución de la Tasa de Interés Moratorio	Permanente	-	Personas naturales y jurídicas
10	Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias administradas por la SUNAT	Temporal	31.12.2020	Personas naturales y jurídicas, para 3ra categoría disminución de ingresos
11	Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF-Turismo)	Temporal	30.06.2021	Personas naturales y jurídicas, para 3ra categoría disminución de ingresos
12	Deducciones adicionales para gastos de 4ta y 5ta categoría, por la contraprestación de los servicios de turismo.	Temporal	31.12.2022	Personas naturales y jurídicas
13	Modificación del plazo de devolución del ITAN	Temporal	2020	Personas naturales y jurídicas

¹² <https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/tourism-policy-responses-to-the-coronavirus-COVID-19-6466aa20/#boxsection-d1e1720>

¹³ <https://www.unwto.org/COVID-19-measures-to-support-travel-tourism>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

14	Otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria contenido en una resolución de pérdida RAF	Temporal	31.12.2021	Personas naturales y jurídicas
15	Deducción de gastos	Permanente	-	Personas naturales y jurídicas
16	Certificados digitales tributarios	Temporal	31.12.2021	Personas naturales y jurídicas con ingresos hasta 300 UIT

- 2.38 Entre otras medidas para otorgar liquidez a las microempresas, el gobierno mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021 creó el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE MYPE), el cual otorga la garantía del Gobierno Nacional hasta por S/ 2 000 millones, a los créditos para capital de trabajo colocados por las entidades del sistema financiero a las MYPE que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso producto del impacto de la pandemia.
- 2.39 Como se ha señalado anteriormente, el Poder Ejecutivo durante los años 2020 y 2021 implementó diferentes medidas para dar alivio inmediato y proveer liquidez a las empresas.

Al mes de junio de 2022, el Perú no está en una etapa de respuesta inmediata a la emergencia derivada de la crisis del COVID-19, nos encontramos en una etapa de recuperación de la actividad económica, por lo que la propuesta no sería apropiada para la actual coyuntura, ni beneficiaría a la mayor parte de los contribuyentes de las actividades beneficiarias.

F. Costo de las medidas planteadas en el Proyecto

- 2.40 Se estima que el costo fiscal de reducir la tasa del IGV durante 18 meses es de S/ 690 millones. El 84% de este costo es debido a la incorporación de restaurantes, actividad que en el presente año reporta niveles de venta similares a los de pre pandemia.

Dicha estimación no considera el efecto potencial del mal uso del crédito fiscal, la facturación falsa, la división artificiosa de las empresas para utilizar el beneficio, entre otros mecanismos de fraude fiscal. Tampoco se ha estimado el incremento de recursos que la SUNAT debería destinar para el control y fiscalización de estos beneficios tributarios.

- 2.41 La actual propuesta no constituye una medida apropiada para la actual coyuntura, dado que el IGV configura una de las principales fuentes de recursos del Estado, que viene siendo utilizado para respaldar diversos instrumentos implementados para atenuar el impacto económico generado por el COVID-19.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.42 De aprobarse el Proyecto se generaría precedentes para la presentación de solicitudes similares pues se estaría otorgando un trato tributario preferencial y diferenciado respecto de otras actividades o sectores, que también se hubieren visto afectadas por la pandemia del COVID-19, no existiendo sustento técnico para no otorgar similar tratamiento, con el consecuente costo fiscal que ello implicaría.

III. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, la propuesta contenida en el Dictamen de los Proyectos de Ley N° 714/2021-CR y N° 2148/2021-CR, “Ley que promueve la reactivación económica a través del impulso del sector servicios para las micro y pequeñas empresas”, resulta improcedente, por lo siguiente:

- 3.1 Si bien el sector servicios es uno de los sectores con mayor informalidad laboral como se señala en el Dictamen, no se advierte en el contenido del mismo un sustento ni evidencia cuantitativa que justifique la vinculación de una medida como la reducción de la tasa del IGV y una mayor generación de empleo.
- 3.2 Por el contrario, la aplicación de tasas reducidas del IGV podría alentar la informalidad del sector y de otros sectores, debido a que, al estar afectos a una menor tasa del IGV, se reducirían los incentivos de restaurantes y afines para realizar sus compras con comprobantes de pago a sus proveedores, de esta manera otros sectores –como sería el caso de los proveedores- también reducirían sus pagos de IGV.
- 3.3 La definición de MYPE utilizada en el proyecto normativo ocasionaría que el 99% de las empresas de restaurantes y hoteles estén incorporadas en la norma. La propuesta fomentaría el “enanismo fiscal”, ya que incentivaría a las empresas más grandes a reestructurar sus ingresos para acogerse al beneficio. Las empresas que más se beneficiarían son las de mayor tamaño ya que son las que más reducirían su pago de impuestos.
- 3.4 El proyecto no ha considerado que la mayoría de las empresas de las actividades de restaurantes y hoteles no son contribuyentes del IGV. Según la SUNAT, en el 2021 existían 114 mil contribuyentes, pero más del 50% de los contribuyentes estaban registrados en el régimen RUS y no son afectos del IGV ya que solo pagan un monotributo mensual.
- 3.5 La propuesta no está considerando que la mayoría de restaurantes en el país no están destinados a los turistas, sino que brindan servicios a la población local. Los restaurantes atienden se encuentran funcionando actualmente sin ninguna restricción de aforo y han experimentado un importante incremento de su





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

facturación; en el primer trimestre del 2022 han tenido una facturación 79% superior a la de similar periodo del 2021.

- 3.6 Contrariamente al objetivo propuesto, una reducción en la tasa del IGV no asegura que dicha reducción sea trasladada al precio final de los bienes y servicios, por ende, no se puede aseverar que disminuirán los precios, o que aumentará la demanda. Por el contrario, complejiza el sistema tributario y el cumplimiento tributario a los buenos contribuyentes, principalmente a los de menor tamaño.
- 3.7 El sistema tributario para los contribuyentes de menor tamaño es complejo y presenta cuatro regímenes a los cuales pueden acogerse. En la práctica el Dictamen crearía tres regímenes adicionales, ya que, dentro del Régimen General, el Mype Tributario y el RER, se estarían creando sub regímenes con reglas diferentes para el pago y declaración del IGV.
- 3.8 El incremento de la complejidad del sistema perjudica particularmente a los contribuyentes más pequeños, quienes tienen que invertir más tiempo en comprender el sistema y contratar a personal contable. Por el contrario, esta complejidad beneficia particularmente a los malos contribuyentes y de mayor tamaño, quienes reciben mayores beneficios del arbitraje de tasas, la división artificial de sus negocios, la facturación falsa, entre otros mecanismos de fraude fiscal.
- 3.9 Medidas como las propuestas, podría alentar la informalidad del sector y también de otros sectores, debido a que, al estar afectados a una menor tasa del IGV, se reducirían los incentivos de restaurantes y afines para realizar sus compras con comprobantes de pago a sus proveedores, de esta manera otros sectores –como sería el caso de los proveedores- también reducirían sus pagos de IGV.
- 3.10 Contribuyentes de otros sectores incrementarían sus costos de cumplimiento tributario, ya que deberán adaptar sus sistemas y contabilidad para poder registrar su crédito fiscal con tasas diferenciadas del IGV.
- 3.11 La compensación y posterior devolución del crédito fiscal acumulado y no utilizado conlleva riesgos en una economía con altos niveles de informalidad e incumplimiento tributario como la peruana, pudiendo incentivar que estos niveles se incrementen por las siguientes razones:
 - Incrementa el valor y promueve las facturas falsas, pues con el Proyecto no se acumula el crédito fiscal sino que rápidamente se le otorga “liquidez” al utilizarse para el pago de otros tributos y luego se puede intercambiar por dinero vía la devolución.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- Altos niveles de incumplimiento tributario pueden generar altos saldos de créditos fiscales acumulados toda vez que los contribuyentes, por evadir el pago del IGV, omiten ingresos o incrementan indebidamente el crédito fiscal.
- Es un incentivo para la sub declaración de ingresos, pues si no se declaran ingresos gravados con el IGV, se le otorga liquidez inmediata al saldo del crédito fiscal.

3.12 Los costos de administración, fiscalización y control de parte de la SUNAT se incrementarían significativamente, ya que no solo tendrían que incrementar la supervisión de las empresas de las actividades beneficiadas, sino de todas las empresas que compran a restaurantes y hoteles, así como a todos los proveedores de estas actividades.

3.13 Si bien es cierto que otros países aplicaron en el año 2020 reducción de tasas de IGV, estas fueron medidas de emergencia y ninguna se encuentra actualmente vigente. Ningún país otorgó tratamiento especial al crédito fiscal, ni devolución, al sector turismo como pretende el proyecto normativo. En este sentido, la propuesta es inoportuna y no apropiada considerando el contexto internacional e internacional de recuperación económica.

3.14 El costo fiscal estimado de reducir la tasa del IGV durante 18 meses es de S/ 690 millones; el 84% de este costo es debido a la incorporación de restaurantes. Dicha estimación no considera el efecto potencial del mal uso del crédito fiscal, la facturación falsa, la división artificiosa de las empresas para utilizar el beneficio, entre otros mecanismos de fraude fiscal.

3.15 La propuesta contraviene el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2022-2025, así como lo previsto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, al no cuantificar, entre otros, el costo de los beneficios propuestos y cómo se compensará la pérdida de los ingresos fiscales. Tampoco se incluye la evaluación sobre cómo se afectaría al resto de empresas (de los demás sectores), las cuales se desarrollarían en condiciones desiguales.

3.16 El Gobierno ya ha otorgado medidas de alivio tributario para las empresas del sector turismo: con ocasión de la crisis generada por la pandemia del COVID-19 ha emitido normas generales a favor de los contribuyentes que se hubieran visto afectados por la declaratoria del estado de emergencia sanitaria y emergencia nacional (prórrogas para la declaración y pago de los tributos, suspensión de pagos a cuenta, RAF, devolución acelerada del ITAN, etc.), e incluso normas especiales para los contribuyentes del sector turismo (depreciación acelerada, RAF Turismo y se establecieron reglas especiales para la deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categoría, a fin de fomentar la reactivación del sector turismo).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

3.17 No es una medida apropiada para la actual coyuntura, dado que el IGV constituye una de las principales fuentes de recursos del Estado, que viene siendo utilizado para respaldar diversos instrumentos implementados para atenuar el impacto económico generado por la COVID-19.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos

